

 <small>UNIDAD MEDICA CENTRAL IPS EN SALUD. TU MEJOR DECISION!</small>	UNIDAD MEDICA CENTRAL IPS LTDA		
	RESOLUCIÓN		
	Código: 10PEPF01-01	Versión: 02	Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN
005 DE 2021
(20 de Abril de 2021)**

Por medio de la cual se define y adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información Pública de la UNIDAD MEDICA CENTRAL IPS LTDA

EL GERENTE DE LA UNIDAD MEDICA CENTRAL IPS LTDA, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia garantiza que todas las personas tienen derecho a recibir información veraz e imparcial.

SEGUNDO: Que el artículo 74 de la Constitución Política consagra que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

TERCERO: Que la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, reglamenta el derecho de acceso a los documentos públicos.

CUARTO: Que la mencionada Ley en su artículo 3 preceptúa el Principio de la divulgación proactiva de la información, según el cual "el derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia. Lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros".

QUINTO: Que el artículo 11 *Ibidem*, en el literal j) se consagra el Registro de Activos de Información y el registro de publicaciones o esquema de publicación de información, entre otros documentos mínimos obligatorios que los sujetos obligados deben publicar de manera efectiva. De igual manera, el artículo 20 de la norma citada establece que los sujetos obligados deberán mantener actualizado el Índice de información clasificada y reservada de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, el cual que debe incluir sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación.

 <small>UNIDAD MEDICA CENTRAL IPS EN SALUD. TU MEJOR DECISION!</small>	UNIDAD MEDICA CENTRAL IPS LTDA		
	RESOLUCIÓN		
	Código: 10PEPF01-01	Versión: 02	Página 2 de 5

SEXTO: Que el Decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.1.1.5.1, dispone que el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental. Se denominan Instrumentos de gestión de la información pública, los cuales deben ser articulados por los sujetos obligados mediante el use eficiente de las tecnologías de la información y as comunicaciones, y garantizar su actualización y divulgación.

SEPTIMO: Que el citado Decreto define cada uno de los instrumentos de gestión de la información publica así:

"Artículo 2.1.1.5.1.1. Concepto del Registro de Activos de Información. El Registro de Activos de Información es el inventario de la información pública que el sujeto obligado genere, obtenga. Adquiera, transforme o controle en su calidad de tal.

Artículo 2.1.1.5.2.1. Concepto del índice de información Clasificada y Reservada. El índice de Información Clasificada y Reservada es el inventario de la información pública generada. Obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada a reservada.

Artículo 2.1.1.5.3.1 Concepto. El Esquema de Publicación de Información es el instrumento del que disponen los sujetos obligados para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicara, conforme al principio de divulgación proactiva de la información previsto en el artículo 3' de la Ley 1712 de 2014, y sobre los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma.

Artículo 2.1.1.5.4.1. Concepto del Programa de Gestión Documental. En desarrollo de la Ley 1712 de 2014 se entenderá por Programa de Gestión Documental el plan elaborado por cada sujeto obligado para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, desde su creación hasta su disposición final, con fines de conservación permanente o eliminación."

Que en merito de lo expuesto,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- Adoptar en la Unidad Médica Central IPS el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental, como instrumentos de gestión para garantizar el cumplimiento del derecho a acceder a la información pública según lo establece la Ley 1712 de 2014 compilada en el Decreto 1081 de 2015.



UNIDAD MEDICA CENTRAL IPS
EN SALUD. TU MEJOR DECISION

UNIDAD MEDICA CENTRAL IPS LTDA

RESOLUCIÓN

Código: 10PEPF01-01

Versión: 02

Página 3 de 5

ARTÍCULO SEGUNDO. APLICACIÓN.- Los instrumentos de Gestión de la Información Pública serán aplicados por todas las áreas de la Unidad Médica Central IPS, de acuerdo a los siguientes criterios, contenidos en el Decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.1.1.2.1.4 a saber:

- **Registro de Activos de Información.** Es el inventario de la información pública que se genera, obtiene, adquiere, transforma a controla par parte de los procesos que conforman la Unidad Médica Central IPS LTDA
- **Índice de Información Clasificada y Reservada.** Es el inventario de la información calificada como reservada o clasificada de conformidad con las normas que regulan la materia y los lineamientos proferidos por la Unidad Médica Central IPS LTDA
- **Esquema de Publicación de Información.** Es el instrumento establecido por la Unidad Médica Central IPS LTDA, el cual contiene las clases de información publicadas, la manera en la cual se publicará dicha información, las recomendaciones establecidas por el Ministerio Público y la periodicidad de la divulgación.
- **Programa de Gestión Documental —PGD.** Es el instrumento archivístico para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, su manejo y organización de la documentación producida y recibida por la entidad, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABLES. Los empleados y colaboradores de la Unidad Médica Central IPS LTDA a quienes se asigne dicha función, deberán cumplir los siguientes lineamientos de publicación de la información que les corresponda y velar por su estricto cumplimiento conforme lo establecido en lo pertinente en la ley [1712](#) de 2014, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República [1081](#) de 2015 o las normas que las modifiquen o deroguen.

El levantamiento, actualización para la publicación de la información, será de la siguiente manera:

- a) Producir la información que se va a disponer en la sección “Transparencia y Acceso a la Información Pública” del portal web de la Unidad Médica Central IPS LTDA así como solicitar su publicación al responsable del proceso de Sistemas de Información, de acuerdo con lo estipulado en el Esquema de Publicación de Información se realizará en concordancia con las funciones establecidas para cada uno de los procesos
- b) El Auditor de Calidad o quien haga sus veces efectuara el seguimiento, monitoreo y control sobre la calidad de la información.

 <p>UNIDAD MEDICA CENTRAL IPS EN SALUD. TU MEJOR DECISION!!</p>	UNIDAD MEDICA CENTRAL IPS LTDA		
	RESOLUCIÓN		
	Código: 10PEPF01-01	Versión: 02	Página 4 de 5

c) Los líderes de proceso deben remitir oportunamente los documentos a la profesional de Sistemas para que se pueda cumplir con las fechas de publicación de la información y la frecuencia de actualización.

d) Los líderes de proceso ayudaran a implementar y colaboraran con los planes de acción o actividades de mejoramiento, documentar las actividades de mejora en la herramienta del plan de mejoramiento institucional y efectuar el seguimiento correspondiente.

e) Los líderes de proceso mantendrán organizados los registros, documentos, archivos y evidencias de la gestión efectuada para la publicación de la información.

ARTÍCULO CUARTO: El esquema de publicación de información y registro de activos de información, debe contener la siguiente información:

- Entidad
- Título de la información
- Idioma
- Medio conservación
- Formato
- Fecha de generación de la información
- Frecuencia de actualización
- Lugar de consulta URL
- Nombre del responsable de la generación de la información
- Nombre del responsable de la información

Parágrafo 1: El esquema de publicación se deberá publicar y actualizar de acuerdo a las normas legales y sus modificaciones o minino una vez al año.

La actualización del esquema de publicación estará a cargo del Auditor de Calidad o quien haga sus veces, como responsable de coordinar los medios de comunicación orientados al público externo e interno.

Parágrafo 1: El esquema de publicación será definido en un anexo a este documento.

ARTÍCULO QUINTO: El Índice de Información Clasificada y Reservada, debe contener la siguiente información:

- Nombre o título de la categoría de información
- Nombre o título de la información
- Idioma
- Medio de conservación y/o soporte
- Fecha de generación de la información
- Nombre del responsable de la producción de la información
- Nombre del responsable de la información
- Objetivo legítimo de la excepción: La identificación de la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cobija la calificación de información reservada o clasificada.



UNIDAD MEDICA CENTRAL IPS
EN SALUD, TU MEJOR DECISION

UNIDAD MEDICA CENTRAL IPS LTDA

RESOLUCIÓN

Código: 10PEPF01-01

Versión: 02

Página 5 de 5

- Fundamento constitucional o legal: El fundamento constitucional o legal que justifican la clasificación o la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la ampara.
- Fundamento jurídico de la excepción: Mención de la norma jurídica que sirve como fundamento jurídico para la clasificación o reserva de la información.
- Excepción total o parcial
- Fecha de la calificación
- Plazo de la clasificación o reserva

Parágrafo 1: El Índice de Información Clasificada y Reservada será definido en un anexo a este documento.

ARTÍCULO SEXTO: El Programa de Gestión Documental, debe contener los siguientes lineamientos:

- Contar con una política de gestión documental aprobada por el sujeto obligado.
- Elaborar, aprobar y publicar sus Tablas de Retención Documental.
- Contar con un archivo institucional.
- Diseñar políticas para la gestión de sus documentos electrónicos, incluyendo políticas de preservación y custodia digital.
- Integrarse al Sistema Nacional de Archivos.

Parágrafo 1: El Programa de Gestión Documental será definido en un anexo a este documento.

ARTÍCULO SEPTIMO: La resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO RODRIGUEZ BUSTAMANTE

Gerente General

Unidad Médica Central I.PS.

